



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003-029-2022-00172-00

En atención a la constancia secretarial que precede y dando cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante **Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través del **Acuerdo CSJSAA23-269¹**, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso remitido por el antes **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga**. Líbrese la correspondiente comunicación a la parte demandante, para que proceda con los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que de los documentos allegados con la demanda Ejecutiva seguida del proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2023 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRIGUEZ y JAIME GARCÍA GÓMEZ**, y a favor de las demandantes **SONIA YANETH CARRILLO CARREÑO y KAREN JULIETH GÓMEZ CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000=)**, por concepto de indemnización de perjuicios materiales (daño emergente) a favor

¹ “Por medio del cual se redistribuyen procesos de los Juzgados 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga transformados en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Girón, a los Juzgados del 1 al 25 Civiles Municipales de Bucaramanga, de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.”



de la señora **SONIA YANETH CARRILLO CARREÑO**, conforme a lo ordenado en Sentencia del 29 de junio de 2023 (Art. 372 y 373 del C.G.P), obrante a Archivo No. 80, C-1 del expediente digital.

- b. Por los intereses civiles moratorios sobre la suma enunciada en el literal a., liquidados de conformidad con lo estipulado en la norma, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago ordenado en la sentencia citada.
- c. **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.881.900=)**, por concepto de indemnización de perjuicios materiales (daño emergente) a favor de la señora **KAREN JULIETH GOMEZ CARRILLO**, conforme a lo ordenado en Sentencia del 29 de junio de 2023 (Art. 372 y 373 del C.G.P), obrante a Archivo No. 80, C-1 del expediente digital.
- d. Por los intereses civiles moratorios sobre la suma enunciada en el literal c., liquidados de conformidad con lo estipulado en la norma, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago ordenado en la sentencia citada.
- e. **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000=)**, por concepto de indemnización de perjuicios materiales (lucro cesante) a favor de la señora **KAREN JULIETH GOMEZ CARRILLO**, conforme a lo ordenado en Sentencia del 29 de junio de 2023 (Art. 372 y 373 del C.G.P), obrante a Archivo No. 80, C-1 del expediente digital.
- f. Por los intereses civiles moratorios sobre la suma enunciada en el literal e., liquidados de conformidad con lo estipulado en la norma, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago ordenado en la sentencia citada.
- g. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000=)**, por concepto de daños morales a favor de la señora **KAREN JULIETH GOMEZ CARRILLO**, conforme a lo ordenado en Sentencia del 29 de junio de 2023 (Art. 372 y 373 del C.G.P), obrante a Archivo No. 80, C-1 del expediente digital.
- h. Por los intereses civiles moratorios sobre la suma enunciada en el literal g., liquidados de conformidad con lo estipulado en la norma, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago ordenado en la sentencia citada.
- i. **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.692.700=)**, por concepto de agencias en derecho, a favor de las señoras **KAREN JULIETH GOMEZ CARRILLO** y **SONIA YANETH CARRILLO CARREÑO**, conforme a lo ordenado en Sentencia del 29 de junio de 2023 (Art. 372 y 373 del C.G.P), obrante a Archivo No. 80, C-1 del expediente digital.



- j. Por los intereses civiles moratorios sobre la suma enunciada en el literal i., liquidados de conformidad con lo estipulado en la norma, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago ordenado en la sentencia citada.
2. **NOTIFIQUESE** esta providencia en estados, de conformidad con lo dispuesto por inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. ERIK PAOLA TORRES COGOLLO**, como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,²

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb925ffcbc89c92f829f100bda907d3623a04a32e9f1cc1e2b5015612f27e5d**

Documento generado en 07/11/2023 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 188 del 08 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.